



Certificación correspondiente al punto IV.1.- Acuerdo relativo a la reforma al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de mayo de 2025.

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día primero de mayo del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 18.- ANTECEDENTES -----

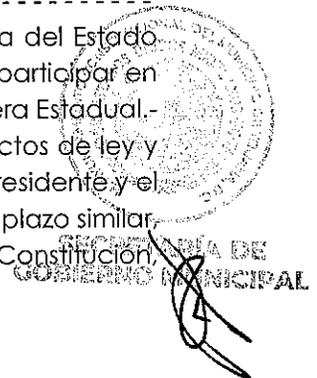
Por oficio número 002960 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 25 de abril de 2025, suscrito por la Presidenta y la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, diputadas Michelle Alejandra Tejeda Medina y Norma Angelica Peñalosa Escobedo, respectivamente, se remite copia debidamente certificada del dictamen número 32 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, anexando al mismo la certificación del extracto del Acta de los Debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, para los efectos de someterlo a consideración de las y los CC. Integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de nuestra Carta Magna Estadual.

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Cimerá Estadual.- El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, -----





TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.1.- Acuerdo relativo a la reforma al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de mayo de 2025.

que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución". -----
Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución." -----

"Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma"... -----

CUARTO.- En los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

QUINTO.- El objetivo de la iniciativa de reforma constitucional materia del dictamen del Congreso del Estado, es ampliar los requisitos de acceso a los cargos de Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. -----

SEXTO.- La propuesta de reforma incorpora a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que lo titulares de las fiscalías además de ser licenciados en derecho, deban de acreditar al menos cinco años de experiencia profesional comprobable en materias de combate a la corrupción y experiencia en derecho electoral. -----

SÉPTIMO.- Esta reforma se concreta a través de la modificación al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue: -----

Artículo 70. (...) -----

(...) -----

(...) -----

I a la II.- (...) -----

III.- Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía y haber realizado por lo menos durante cinco años anteriores a su designación una actividad profesional comprobable relacionada con la investigación de los delitos, el esclarecimiento de los hechos la procuración de justicia, el combate de la delincuencia o la prevención del delito; tratándose de las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales bastara con que dicha actividad este relacionada con la materia de responsabilidades administrativas o combate a la corrupción; y con la materia electoral, respectivamente. -----

IV a la VIII.- (...) -----



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
[Handwritten signature]



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.1.- Acuerdo relativo a la reforma al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de mayo de 2025.

(...)-
 (...)-
 (...)-
 (...)-
 (...)-
 (...)-

I a la III. (...) -

OCTAVO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior y para efectos de una mejor referencia, en el Anexo Único de este punto de acuerdo, me permito remitir el cuadro comparativo de las disposiciones vigentes con la reformadas y aprobadas en los puntos resolutivos del dictamen, tomado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco. -

FUNDAMENTOS LEGALES

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -

ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a que se refiere el Dictamen 32 aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California en la Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco. -

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día primero de mayo del año dos mil veinticinco. -

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
ARNULFO GUERRERO LEÓN